



CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RUC: 00000000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en el marco de la Solicitud de Consulta N° 000000000000 formulada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu y admitida como Proceso N° 0000000000, a través de la cual manifestó su intención de realizar donaciones en especie (mercaderías calzados para niños y adultos), resultante de un remanente de mercaderías importadas de años anteriores, y que por motivos de desmedro (inventario fuera de moda), decidieron destinarla a un depósito, por lo que manifestaron, que dichas mercaderías serían útiles para niños y adultos de escasos recursos.

Al respecto, mencionaron que para la baja de inventario conforme a las normativas legales vigentes y a fin de evitar cualquier contingencia con la Administración Tributaria, solicitó autorización para otorgar como beneficiarios de las mercaderías a entidades que cumplan con los requisitos expresados en las reglamentaciones vigentes y de ser posible contar con una lista de beneficiarios con la cual la Administración Tributaria cuente con su base de datos. También solicitó direccionamiento técnico para la declaración de futuras enajenaciones exentas que pueda realizar causante de las referidas donaciones y tomar conocimiento de si eso afectaría a la deducción del IVA Crédito con que la empresa cuente en el periodo en el que se declaren, a modo de evaluar la contrapartida contable que pudiera eso ocasionar.

En relación a la consulta planteada, señalamos lo siguiente:

Al respecto, el inciso g) del numeral 1) del artículo 100 de la Ley N° 6380/2019, expresa que estarán exonerados del IVA los bienes donados a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que se dediquen a la educación inicial y preescolar, escolar básica, media, técnica, terciaria y universitaria, reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias o por ley; asimismo los donados a las entidades sin fines de lucro reconocidas por la autoridad competente, que se dediquen a las actividades deportivas. En caso de que la donación sea en dinero para la adquisición de manera exclusiva por parte de la entidad de determinados bienes, dicha situación deberá ser acreditada por medio de una Escritura Pública.

El artículo 52 del Anexo al Decreto N° 3107/2019, que reglamenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA), respecto a los bienes donados a Entidades Educativas y Deportivas sin Fines de Lucro, establece que el contribuyente que done bienes a las entidades señaladas en el inciso g) del numeral 1) del artículo 100 de la Ley deberá presentar ante la Administración Tributaria la Certificación del Ministerio de Educación y Ciencias tratándose de entidades educativas, y en el caso de entidades deportivas de la Secretaría Nacional de Deportes.

Además, establece que el donante de los bienes deberá registrar la operación en el comprobante de venta respectivo, individualizando al beneficiario de la donación, consignando el importe de los bienes en la columna de exentas y deberá conservar la copia autenticada de la Constancia de Reconocimiento como Entidad de Beneficio Público emitida por la Administración Tributaria por el plazo de prescripción, y que la Administración Tributaria queda facultada a establecer la modalidad y los requisitos para la presentación de la solicitud, o la copia autenticada de la Certificación del Ministerio de Educación y Ciencias o la Secretaría Nacional de Deportes.

Entonces, en cuanto al alcance de la exoneración, deben cumplirse los requisitos formales específicos delimitados en la norma mencionada para que la entrega de los bienes no sea considerada una enajenación gravada del IVA. Siendo de esta forma indispensable contar con la Certificación mencionada del beneficiario de la donación, a quien deberá solicitar el mencionado documento y estar sustentada la operación por documentos que demuestren la transferencia efectiva del bien y su valorización.

Al respecto, a través de la Resolución General N° 22/2009, se estableció el procedimiento para la recepción de solicitudes, procesamiento y expedición de las constancias de las Entidades de Beneficio Público, que conforme a su artículo 4 expone que la “*Constancia de Reconocimiento como Entidad de Beneficio Público*” otorgada por la Administración Tributaria Tendrá un plazo de validez de 3 años, contados a partir de la fecha de su emisión; cumplido el plazo, dicha constancia quedará sin efecto. Los Contribuyentes podrán solicitar la renovación de su Registro como Entidad de Beneficio Público, con una anticipación de 30 días corridos anteriores a la fecha que culmine su validez.

Por tanto, conforme a las normas vigentes, la Administración Tributaria concluye que la condición para que los egresos sean considerados como “*donaciones deducibles*” para la entidad recurrente, deben ser efectuados a favor de entidades reconocidas por autoridades competentes o de entidades de beneficio público reconocidas por la Administración. La entrega de dinero a personas no contribuyentes no constituye gastos deducibles en concepto de donación a efectos del IRE.

El recurrente deberá cerciorarse que la Entidad de Beneficio Público cuente con la Constancia de Reconocimiento como Entidad de Beneficio Público vigente, conforme a la Resolución General N° 22/2009, a los efectos de su deducción en el IRE.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

MARCO AURELIO PEREIRA, Dictaminante

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

Dpto. de Aplicación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director

EVER OTAZÚ, Gerente General

Dirección General de Asuntos Jurídicos Tributarios

Gerencia General de Impuestos Internos